

principales sistemas jurídicos del mundo— que preparará un informe que contenga, con miras al desarrollo progresivo y a la codificación de los cuatro principios y a fin de asegurar su aplicación en forma más eficaz, las conclusiones de su estudio y sus recomendaciones, teniendo presente en particular:

a) La práctica seguida por las Naciones Unidas y por los Estados en la aplicación de los principios que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas;

b) Las observaciones presentadas al respecto por los gobiernos conforme al párrafo 4 de la resolución 1815 (XVII);

c) Las opiniones y las sugerencias formuladas por los representantes de los Estados Miembros durante los períodos de sesiones decimoséptimo y decimooctavo de la Asamblea General;

2. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados designados para integrar el Comité Especial que, dada la importancia general y el aspecto técnico del tema, se hagan representar en dicho Comité por juristas;

3. *Pide* al Comité Especial que inicie sus sesiones tan pronto como sea posible y que presente su informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que se sirva brindar su colaboración a los miembros del Comité Especial en la realización de su labor, y proporcionar todos los servicios y facilidades necesarios para sus sesiones, incluso:

a) Un resumen sistemático de los comentarios, declaraciones, propuestas y sugerencias de los Estados Miembros sobre este tema;

b) Un resumen sistemático de la práctica de las Naciones Unidas y de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en las Naciones Unidas con respecto a los cuatro principios;

c) Cualquier otro material que considere pertinente;

5. *Decide* incluir un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas" en el programa provisional de su decimonoveno período de sesiones, a fin de examinar el informe del Comité Especial y de estudiar, conforme al párrafo 2 y al inciso d) del párrafo 3 de la resolución 1815 (XVII), los siguientes principios:

a) El deber de los Estados de cooperar mutuamente de conformidad con la Carta;

b) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

c) El principio de que los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que comuniquen por escrito al Secretario General, antes del 1° de julio de 1964, cualquier opinión o sugerencia que puedan tener sobre los principios indicados en el párrafo 5 *supra* y además insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que comuniquen sus opiniones hasta dicha fecha, en conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1815 (XVII);

7. *Pide* al Secretario General que comunique las observaciones mencionadas en el párrafo 6 *supra* a los

Estados Miembros antes del comienzo del decimonoveno período de sesiones.

1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.*

El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, ARGENTINA, AUSTRALIA, CAMERÚN, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, DAHOMEY, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, GUATEMALA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, LÍBANO, MADAGASCAR, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REPÚBLICA ARABE UNIDA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, y YUGOSLAVIA.

1967 (XVIII). Cuestión de los métodos para la determinación de los hechos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 se menciona el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia, como uno de los principios que se estudiarían en el decimooctavo período de sesiones de la Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de llevar adelante el desarrollo y el fortalecimiento de los diversos medios de arreglo de controversias descritos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que en el Artículo 33 de la Carta se menciona la investigación como uno de los medios pacíficos por los que las partes en una controversia, cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pueden buscar una solución,

Considerando asimismo que en otros instrumentos de carácter general o regional se mencionan también la investigación, la encuesta y otros métodos para la determinación de hechos,

Estimando que podría hacerse una contribución importante al arreglo pacífico de las controversias y a la prevención de tales controversias instituyendo un sistema para la determinación imparcial de hechos dentro del marco de las organizaciones internacionales y en convenios bilaterales y multilaterales,

Teniendo en cuenta que, en lo que se refiere a los métodos para la determinación de hechos en las relaciones internacionales, existe una práctica considerable que puede ser objeto de estudio con miras a su desarrollo progresivo,

Estimando que tal estudio podría incluir la posibilidad y conveniencia de crear un órgano internacional especial para la determinación de hechos, o de encomendar a una de las organizaciones existentes esa determinación, para complementar los métodos actuales y sin perjuicio del derecho de las partes en una controversia a buscar otros medios pacíficos de su propia elección para el arreglo de la controversia,

* Véase A/5689.

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten por escrito al Secretario General, antes del 1° de junio de 1964, sus observaciones al respecto, y pide al Secretario General que comunique esas observaciones a los Estados Miembros antes del comienzo del decimonoveno período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que estudie los aspectos pertinentes del problema de que se trata y que comunique los resultados de ese estudio a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, así como al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, creado con arreglo a la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea de 16 de diciembre de 1963;

3. *Pide* al Comité Especial que incluya en sus deliberaciones la cuestión a que se refiere el último considerando de la presente resolución.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

1968 (XVIII). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1816 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando que desde 1947, por su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que adoptaran medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y los establecimientos de enseñanza superior,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷, en el que se hacen ciertas sugerencias prácticas sobre la proclamación de un decenio de derecho internacional de las Naciones Unidas y sobre un programa inicial de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

Teniendo en cuenta las valiosas propuestas, sugerencias e información presentadas por Estados Miembros y por organizaciones e instituciones internacionales,

Estimando que el fomento, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, así como su enseñanza en las universidades y los establecimientos de enseñanza superior, contribuyen al desarrollo progresivo del derecho internacional y a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Estimando además que para la aplicación práctica de las disposiciones de la resolución 1816 (XVII) es preciso hacer un estudio completo de las sugerencias y propuestas formuladas por los Estados Miembros, las organizaciones e instituciones internacionales y el Secretario General,

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/5585.*

1. *Decide* constituir un Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional compuesto del Afganistán, Bélgica, el Ecuador, Ghana, Hungría e Irlanda, para que prepare un plan práctico y formule propuestas, teniendo en cuenta:

a) Las sugerencias hechas por el Secretario General en su informe;

b) Las propuestas, sugerencias e información presentadas por los Estados Miembros y las organizaciones e instituciones internacionales;

c) Las opiniones y sugerencias expuestas por los representantes de los Estados Miembros en los períodos de sesiones decimoséptimo y decimoctavo de la Asamblea General;

d) Cualesquiera otras propuestas u opiniones que presenten los Estados Miembros al Secretario General, antes del 15 de febrero de 1964, para que las transmita al Comité Especial;

2. *Pide* al Comité Especial que rinda un informe a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todas las facilidades y asistencia que permitan los recursos disponibles;

4. *Decide* incluir un tema titulado "Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional" en el programa provisional de su decimonoveno período de sesiones, para que la Sexta Comisión lo examine lo más pronto posible en dicho período de sesiones.

*1281a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1963.*

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1816 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando que desde 1947, por su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947, pidió a los Gobiernos de los Estados Miembros que adoptaran medidas adecuadas para intensificar la enseñanza del derecho internacional en todos sus aspectos, incluso el de su desarrollo y codificación, en las universidades y los establecimientos de enseñanza superior,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷, en el que se hacen ciertas sugerencias prácticas sobre la proclamación de un decenio de derecho internacional de las Naciones Unidas y sobre un programa inicial de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

1. *Pide* al Comité de Asistencia Técnica que estudie el informe del Secretario General y que indique tanto al Comité Especial creado en virtud de la precedente resolución 1968 A (XVIII) como a la Asamblea General, a la luz de dicho informe, en qué medida se pueden ejecutar dentro del Programa Ampliado de Asistencia Técnica los programas de asistencia técnica dirigidos a acrecentar la aplicación práctica del derecho internacional, prestando particular atención a las for-